

San Luis Potosí a 27 de enero del 2017.

***“Los hombres no son nada,  
los principios lo son todo.”***

*Lic. Benito Juárez García.*

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, sin duda nos proporciona un marco jurídico de enorme valía para la participación ciudadana, la protección, defensa, obervancia, promoción, estudio, difusión y educación en derechos humanos. Que en su conjunto, estos elementos pueden generar una verdadera cultura basada en derechos y libertades fundamentales, de conformidad al orden jurídico nacional, así como a los instrumentos internacionales establecidos.

Con base en esta ley, de manera breve y ejecutiva las acciones torales del proyecto de trabajo en la titularidad de la Presidencia de la CEDH son las siguientes:

**1.- Adecuar a la Comisión Estatal de los Derechos humanos (CEDH) al nuevo contexto jurídico, que ha impuesto la reforma constitucional del 2011 en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Actualmente la estructura y operación de la CEDH esta principalmente fundada formalmente en visitadurias generales, en terminos de su practica se les da el carácter de especializadas, como son la de quejas, asuntos indígenas, atención a centros penitenciarios, atención a migrantes; sumando oficinas de enlace en Tamazunchale y Rio Verde. Que vale la pena comentar, estas ultimas conceptualmente no estan contempladas en la Ley de la CEDH. Cuando mas bien tendria que ser formalizadas como visitadurias generales.

Dicho modelo hoy dia ya no resulta del todo funcional y ha concentrado al personal en ambitos urbanos o semiurbanos que no necesariamente responden a la exigencia de los sujetos de derecho y a la problemática que viven cotidianamente.

La distribución geográfica de las oficinas de atención en cualquiera de sus categorias formales o informales, no resulta ahora pertinente, puesto que existen incongruencias como las siguientes:

Por ejemplo, la visitaduria, ubicada en ciudad Valles, que se supone debiera estar especializada en la problemática acorde a la población indígena. Resulta contrastante que se ubique en un municipio cuya densidad de hablantes de la lengua originaria es muy baja, así como del resto de los municipios que le rodean. Comparada dicha visitaduría, por ejemplo con la oficina que se asienta en el municipio de Tamazunchale y que tan solo en dicho municipio mas del 70% de la población es iminentemente indígena, agregando que en este municipio se asienta aproximadamente el 20 % de los hablantes de lengua originaria del Estado. (mas de 60 mil personas HLI), no tiene el carácter de

visitaduría general y mucho menos con la categoría de especializada en Asuntos Indígenas.

Dicha situación implica que Tamazunchale debiera ser reconocida como visitaduría general y especializada en Asuntos indígenas, así como este ejemplo el conjunto de la estructura debiera ser sometida al análisis y la redefinición de su carácter y también su ubicación geográfica.

Por otra parte las visitadurías generales han vivido con el tiempo cambios que han propiciado su especialización, sin embargo esta especialización no tiene por que ir en detrimento de su carácter general y este carácter hay que reivindicarlo nuevamente, puesto que se trata de proporcionar servicios cada vez más integrales, así como optimizar los recursos humanos, materiales y financieros disponibles en beneficio del objeto de la CEDH y de los sujetos de derechos que requieren de acciones afirmativas por su situación de desventaja o de discriminación, que demandan de su atención pronta y expedita.

Se trata de que cada visitaduría general atienda al conjunto de los sectores y temas que requiere la sociedad. Así por ejemplo cada visitaduría debe atender a las personas y comunidades indígenas; también a migrantes y familias de los mismos, así como los jornaleros, mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, asociaciones y agrupaciones religiosas minoritarias, personas que asumen unidades no convencionales y que forman unidades familiares, colectivos o grupos alternativos a los tradicionales, personas que padezcan una atención médica que produzca discriminación contra de ellos, personas con discapacidad, etc.

Las visitadurías deben contener una plantilla de personal de manera desconcentrada, capaz de responder a estos requerimientos y dejar de fragmentar una realidad que exige una respuesta integral, pues integral es la problemática, que además requiere de una respuesta pronta y expedita,<sup>1</sup> y basada en el principio propersona, pues el actual modelo operacional llega a dilatar y en ocasiones a entorpecer los procesos de quejas, denuncias y otras acciones que ello implica.

Esto llevaría a ejercer una serie de acciones afirmativas de una manera constante e integral, a grupos sociales discriminados sistemáticamente como niñas, mujeres e indígenas así como personas con discapacidad, entre otros.

Por ello la estructura y funcionamiento de la CEDH debe redefinirse partiendo de lo que ha sido funcional y efectivo para atender a la demanda social en la materia de derechos humanos. Pero agregando espacios, temas y una nueva estrategia de atención geográfica que eficiente su presencia, que de complementariedad a su funcionamiento y hagan posible que su objeto sea cumplido a cabalidad.

---

<sup>1</sup> Artículo 17 de la ley de la CEDH

Este redimensionamiento de la CEDH, debe incluir enfoques que den transversalidad a su labor. Pues no se trata de continuar la sectorización basada en una supuesta especialización de visitadurías que no logra responder de manera integral a los nuevos paradigmas que impone la reforma constitucional al Artículo 1º

La transversalidad debe cubrirse a través de diversos enfoques, para poder ser más objetivo e integral en la atención a los diversos sujetos de derecho, dado que actualmente solo parcialmente se desarrolla esta transversalidad o bien solo en ciertos temas se hace énfasis en algún enfoque y/o solo se hace de manera temporal o coyuntural.

Dicha redefinición busca que la atención realmente sea integral y responda al orden jurídico local, nacional, y con la convencionalidad establecida principalmente por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

En cuanto los enfoques se refiere, es necesario reiterar, considerar y aplicar en todas las áreas y de manera permanente de la Comisión los siguientes:

Enfoque de derechos, interculturalidad, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas, debido proceso y contradicción, así como el de equidad y no discriminación, de conformidad al artículo 16 de la Ley de la CEDH.

**2.- Normar y facilitar la armonización del marco jurídico del orden internacional, y nacional con el Estatal y Municipal para considerar la debida observancia y propiciar las condiciones institucionales que permitan el ejercicio de los derechos humanos y los principios que los rigen.**

Dado que entre las facultades de la CEDH están las de establecer normas técnicas generales que las autoridades públicas del Estado están obligadas a atender, establecer lineamientos y suscribir convenios de coordinación interinstitucional para atender y lograr su objeto, es de hacerse notar la importancia que revisten los siguientes componentes de trabajo:

A) la armonización del marco jurídico del orden internacional, nacional con el del ámbito estatal y municipal;

La armonización del marco jurídico Estatal y Municipal, con base en la convencionalidad y la constitucionalidad vigente, es un proceso que requiere un constante esfuerzo corresponsable, progresivo y cuidadoso. En el presente podríamos hablar de una agenda de pendientes en el terreno de la armonización legal, que implica estudios e investigaciones que brinden elementos de articulación y de propiciar consenso que sumen a la voluntad política y se avance en dar mayor certidumbre jurídica para con los gobernados en el ejercicio de sus derechos y libertades.

B) el impulso de una institucionalidad gubernamental acorde en sus obligaciones a fomentar y respetar los derechos y libertades fundamentales.

Cada proceso de adecuación de las leyes con lleva necesariamente a un nuevo diseño intitucional que de certeza para hacer la ley aplicable y la funcionalidad institucional permita acrecentar la capacidad institucional y su credibilidad. Lo cual permitiría robustecer la gobernabilidad.

### **3.- Impulsar la redefinición, profesionalización y empoderamiento del funcionariado de la CEDH para incidir interna y externamente con apego a principios éticos.**

La CEDH deberá contribuir con el ejemplo, con una profunda redefinición en sus areas -desde dentro- lo cual requerirá que la orientación de los recursos sean administrados con base en procesos de planeación basados en resultados y en derechos.

La CEDH tendra que realizar una profunda reorganización de sus areas para dar paso y fortaleza a areas que contribuyan y faciliten estudios, investigación, analisis, capacitación difusión y recomendaciones en su caso, para que la visión dogmática de la ley se traduzca en cambios y actos institucionales estructurales que favorezcan la consolidacion de una cultura de respeto a los derechos y libertades fundamentales, ya que la Comisión como organismo autónomo representa ante todo a la ciudadanía es decir a los gobernados.

Esta breve discripcion de las lineas del proyecto de trabajo, obviamente solo esbozan algunos de los elementos sustantivos del mismo. Agradeciendo de antemano su atención.

**Atentamente**

**Lic. Maribel Zúñiga Martínez.**